



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

C/. NTRA. SRA. DE REGLA, 3
TFNOS.: 928 16 17 04 / 05 / 06
TELEFAX: 928 16 14 74
C.P. 35628 – PÁJARA
Nº REGISTRO: 01350154

ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA INCORPORACIÓN DE SISTEMAS DE CAPTACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA

El elevado crecimiento del consumo energético en el planeta y la dependencia de los combustibles fósiles esta provocando numerosos problemas de contaminación atmosférica que afectan a la calidad ambiental y la salud de las zonas urbanas.

Ante esta situación, las Administraciones Públicas, en todos sus niveles, están abordando importantes iniciativas para impulsar las fuentes de energía renovables, como estrategia para reducir la contaminación atmosférica y el abastecimiento energético.

A nivel nacional, el Ministerio de Ciencia y Tecnología, a través del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (I.D.A.E.), ha elaborado el Plan de Fomento de las Energías Renovables, que establece como objetivo, para el año 2010, al cubrir con energías renovables el 12 % del consumo de energía primaria.

Consciente del importante papel que habrán de desempeñar las entidades locales, el I.D.A.E., con la colaboración de la Federación Española de Municipios y Principios (FEMP), esta última través de la Red Española de Ciudades por el Clima, a la cual pertenece nuestro Municipio, insta a las Administraciones Locales a incorporar Ordenanzas relativas a la utilización de la energía procedente del sol.

Recogiendo este compromiso, y con el firme voluntad de apoyar el uso de la energía solar, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, mediante la Agencia Local Gestora de la Energía, ha elaborado la presente Ordenanza de Captación Solar Fotovoltaica, asumiendo los compromisos adquiridos dentro del Programa IEE (Intelligent Energy Europe) y siguiendo el esquema propuesto por el I.D.A.E., con la colaboración del EREN, y las experiencias de otros Ayuntamientos con Ordenanzas similares.

ARTÍCULO 1.- OBJETO

El objeto de esta Ordenanza es regular la obligada incorporación de las instalaciones de energía solar fotovoltaica para la generación de electricidad y establecer los requisitos mínimos que han de cumplir dichos sistemas en el Término Municipal de Pájara.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

1.- Las determinaciones de esta Ordenanza son de aplicación a la generación de energía eléctrica a través de paneles solares fotovoltaicos instalados dentro del Término Municipal de Pájara, en edificaciones e instalaciones o directamente sobre el suelo.



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

C/. NTRA. SRA. DE REGLA, 3
TFNOS.: 928 16 17 04 / 05 / 06
TELEFAX: 928 16 14 74
C.P. 35628 – PÁJARA
Nº REGISTRO: 01350154

2.- La instalación de paneles solares fotovoltaicos es obligatoria para cualquier consumo eléctrico en los supuestos en que concurren conjuntamente las siguientes circunstancias:

- a) Que se realicen nuevas edificaciones, ampliación de edificaciones o construcciones, rehabilitación, reforma integral y cambio de uso en edificios o construcciones existentes.
- b) Que el uso de la edificación se corresponda con algunos de los siguientes:
 - Residencial en todas sus clases y categorías a partir de cuatro viviendas.
 - Dotacional de Servicios Públicos.
 - Dotacional de la Administración Pública.
 - Dotacional de Equipamiento en las categorías: Educativo, Cultural, Salud y Bienestar Social.
 - Dotacional Deportivo.
 - Terciario en todas sus clases: Hospedaje, Comercial, Oficina, Terciario Recreativo y otros Servicios Terciarios.
 - Industrial, Agrícola, Ganadero, clase de Servicios Empresariales y cualquier otro Industrial que comporte el uso de energía eléctrica.
 - Cualquier otro uso que impliquen la utilización de energía eléctrica según el Anexo IV.

3.- En cuanto al aprovechamiento de la energía solar, podrá destinarse para su uso en las instalaciones eléctricas interiores (aisladas) o bien inyectarse a la red la electricidad generada a la compañía distribuidora de electricidad (actividad industrial).

4.- Todo lo dispuesto en esta Ordenanza es de aplicación a los supuestos señalados, sea su titularidad tanto pública como privada.

ARTÍCULO 3.- INSTALACIONES SEGÚN LA TIPOLOGÍA DEL SUELO

a) SUELO URBANO.-

La instalación de paneles solares fotovoltaicos en las edificaciones se ajustará a las siguientes condiciones:

a.1) Cubiertas inclinadas.- En edificios ubicados en suelo urbano residencial, podrán situarse paneles de captación de los faldones de cubierta, con la misma inclinación de éstos y sin salirse de su plano, armonizando con la composición de la



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

C/. NTRA. SRA. DE REGLA, 3
TFNOS.: 928 16 17 04 / 05 / 06
TELEFAX: 928 16 14 74
C.P. 35628 – PÁJARA
Nº REGISTRO: 01350154

fachada y del resto del edificio. Se determina la integración arquitectónica, quedando limitada su instalación (o implantación) a que las pérdidas de aprovechamiento no superen lo indicado en el Anexo II.

En el caso de los edificios construidos en suelo urbano no residencial, se permitirá la realización de estructuras adosadas para optimizar el aprovechamiento energético, con las limitaciones del Anexo II. Estas estructuras, incluidas las placas fotovoltaicas, no podrán sobrepasar un plano paralelo a la cubierta de 1,20 metros y se situarán por debajo de un plano inclinado a 45° de los bordes de forjado, debiendo acreditarse documentalmente que dicha instalación no produce un impacto visual no deseable. En estas cubiertas, se instalará de forma permanente, al menos, una línea de vida, de acero inoxidable, para garantía de seguridad de las personas que realicen el mantenimiento de la instalación.

a.2) Cubiertas planas.- Tendrán que situarse por debajo de un plano paralelo a la cubierta, a 1,80 metros de distancia, y por debajo de un plano inclinado de 45° de los antepechos de cubierta exteriores, debiendo acreditarse documentalmente que dicha instalación no produce un impacto visual no deseable. Excepcionalmente, de manera puntual, y siempre que quede garantizada la integración de la instalación (por su posición, retranqueo, ocultación tras elementos existentes en la cubierta, etc.), mediante la aportación de la documentación acreditativa, podrían admitirse alturas superiores, hasta un máximo absoluto de 3,00 metros, con una separación mínima del plano de la fachada igual a su altura. Aquellas instalaciones que superen dicha altura se considerarán como nueva planta, por lo que tendrán que cumplir con la normativa urbanística vigente.

Los equipos, sistemas, elementos y montajes de la instalación deberán retranquearse 3,00 metros como mínimo del plano de fachada y no podrán rebasar un plano de 45° trazado en la línea de cornisa. En ningún caso estos elementos superarán la altura de 3,50 metros.

La instalación de placas o paneles en cubiertas no podrán reducir en modo alguno las condiciones de habitabilidad y funcionalidad de la edificación, por lo que no se podrán reducir patios o claraboyas que sirvan de ventilación o iluminación a las dependencias del edificio.

En el caso de realizarse instalaciones de paneles solares fotovoltaicos con elementos de captación integrados como parte de la cubierta de edificio (captadores solares integrados, vidrios fotovoltaicos, tejas fotovoltaicas, etc.) podrán ubicarse en cualquier parte de la misma, siempre que se justifique de manera fehaciente y dentro de los parámetros admisibles en esta Ordenanza.

a.3) Fachadas.- Sólo podrán situarse paneles de captación de energía solar fotovoltaica en las fachadas con la misma inclinación de éstas y sin salir de su plano vertical exterior, en armonía con la composición de sus huecos y con el resto del edificio y siempre que en el proyecto se prevea solución constructiva que garantice suficientemente su adecuada integración en la estética del edificio, quedando



prohibido de forma expresa el paso visible por fachadas de cualquier tipo de canalizaciones.

a.4) En el caso de los edificios catalogados y los edificios no catalogados incluidos en conjuntos históricos, además de cumplir con la normativa urbanística, el promotor presentará un Estudio de Integración, debiendo dictaminar el órgano municipal competente (Consejo Municipal de Patrimonio) sobre la viabilidad de realización de la instalación.

b) SUELO RUSTICO.-

La instalación de paneles solares fotovoltaicos sobre Suelo Rústico solamente se podrá implantar en los suelos zonificados por el Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura y clasificados y categorizados en el Plan General de Ordenación de Pájara, con las condiciones y excepciones contempladas por la legislación vigente en materia de ordenación de los recursos, naturales, territorial y urbanística.

Además, la autorización de las instalaciones fotovoltaicas ubicadas dentro de estas zonas estará ligada a las construcciones y/o instalaciones permitidas en el planeamiento insular y municipal.

La instalación de los paneles solares fotovoltaicos en este tipo de suelo deberán ajustarse a las siguientes condiciones:

b.1) El porcentaje total de suelo destinado a la instalación será el fijado en la legislación vigente en materia de ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística.

b.2) Salvo en aquellos casos en que se regule de forma expresa, cualquier instalación deberán retranquearse un mínimo de 7,00 metros de los linderos de parcela. Además los centros de transformación y canalizaciones de todo tipo habrá de quedar enterrados, con los elementos vistos convenientemente tratados para su adecuada integración en el entorno.

b.3) Será preceptiva, para cualquier instalación, la correspondiente Calificación Territorial, conforme a lo establecido por la legislación vigente en materia de ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística.

c) SUELO URBANIZABLE.-

La instalación de paneles solares fotovoltaicos sólo será permitida en los términos establecidos en el artículo 61 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.



ARTÍCULO 4.- GARANTÍA DEL CUMPLIMIENTO DE ESTA ORDENANZA

1.- Las condiciones de diseño y cálculo de las instalaciones de energía solar fotovoltaica deberán quedar suficientemente justificadas en los proyectos técnicos necesarios para la obtención de las Licencias correspondientes mediante la utilización de procedimientos de reconocida solvencia.

La documentación mínima que se ha de entregar es la que figura en el Anexo I.

2.- El proyecto de ejecución definirá con todo detalle la instalación y servirá de base para el otorgamiento de las Licencias de Obras y de Actividad correspondientes.

3.- Al finalizar las obras, y previo a la puesta en funcionamiento de la instalación y el otorgamiento de la Licencia de Primera Ocupación (uso residencial) o de actividad (restantes usos), deberá presentarse un certificado, emitido por técnico competente para ello, acreditativo de que la instalación realizada resulta conforme al proyecto de ejecución aprobado y se ha efectuado según lo establecido en el R.E.B.T., y en el que declare la conformidad con lo construido a las Licencias otorgadas.

ARTÍCULO 5.- RESPONSABLES DEL CUMPLIMIENTO DE ESTA ORDENANZA

Son responsables del cumplimiento de las prescripciones de esta Ordenanza el promotor de la instalación y/o titular de la actividad, así como el técnico titulado director de la instalación.

ARTÍCULO 6.- REQUISITOS DE LAS INSTALACIONES

1.- Con el objeto de obtener el máximo aprovechamiento energético en las instalaciones fotovoltaicas, siempre que sea posible, debe proyectarse el sistema de captación orientado al sur geográfico o inclinado con respecto a la horizontal, con desviaciones que supongan unas pérdidas inferiores a las descritas en el Anexo II en función de su tipología.

2.- Las instalaciones solares fotovoltaicas deberán disponer de la potencia pico mínima descrita en el Anexo IV.

1) Se podrá reducir justificadamente este aporte solar indicado en el Anexo IV, aunque tratando de aproximarse lo máximo posible a lo allí establecido, en los siguientes casos:

- a) Cuando el edificio no cuente con suficiente acceso al sol por barrera externas al mismo.
- b) Para el caso de edificios en los que se pretenda realizar obras de reestructuración general o total, cuando existan graves limitaciones, no subsanables, derivadas de la configuración previa del edificio existente o de la normativa urbanística que le sea de aplicación.



- c) Cuando no se disponga, en el conjunto del edificio y/o parcela, de la superficie necesaria para la instalación de los elementos de captación. En este caso, deberán aprovechar la máxima superficie disponible.
 - d) Para el caso de edificaciones antiguas aisladas y/o catalogadas en las normas urbanísticas que carezcan de suministro energético, y cuya finalidad última sea la de vivienda.
- 2) Procede eximir de la obligatoria instalación de captación solar en los siguientes términos:
- a) Cuando la obligación impuesta en aplicación de lo dispuesto en esta Ordenanza hubiera de recaer sobre bienes integrantes de edificios de especial protección, incluidos en el Catálogo de Patrimonio de las normas urbanísticas.
 - b) Cuando, por motivos de superficie útil disponible, no puedan instalarse las dos tipologías de sistema solares (térmica y fotovoltaica), se priorizará la instalación del sistema solar térmico, justificándose debidamente la posibilidad de instalación del sistema solar fotovoltaico.
- 3) Cuando sean de aplicación las reducciones o causas de exención establecidas en los apartados 1) y 2) de este artículo, tal circunstancia deberá ser objeto de justificación en los correspondientes proyectos técnicos.

ARTÍCULO 7.- NORMATIVA APLICABLE

En caso de discrepancia entre la Ordenanza y el Código Técnico de la Edificación se adoptará el criterio o el valor más exigente de ambos, entendiéndose la Ordenanza como norma supletoria del Código Técnico.

ARTÍCULO 8.- SISTEMA ADOPTADO

1.- El sistema que se instale constará del subsistema de captación, mediante módulos fotovoltaicos.

2.- En las instalaciones sólo podrán emplearse módulos fotovoltaicos que cumplan las especificaciones UNE-EN 61215 para módulos de silicio cristalino o UNE-EN 61646 para los módulos de capa delgada. En el proyecto se deberán aportar las características de los elementos que las componen, incluyendo los certificados correspondientes.

Cuando los módulos fotovoltaicos que integren la instalación sean de modelos distintos, el diseño debe garantizar totalmente la compatibilidad entre ellos y la ausencia de efectos negativos en la instalación por dicha causa.

Los marcos laterales, si existen, serán de un material que garantice la durabilidad y rigidez de los mismos; entre otros, citamos el aluminio anodizado o el acero inoxidable.



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

C/. NTRA. SRA. DE REGLA, 3
TFNOS.: 928 16 17 04 / 05 / 06
TELEFAX: 928 16 14 74
C.P. 35628 – PÁJARA
Nº REGISTRO: 01350154

Por motivos de seguridad y para facilitar el mantenimiento y reparación del generador, se instalarán los elementos necesarios (fusibles, interruptores, etc.) para la desconexión, de forma independiente y en ambos terminales, de cada una de las ramas del resto del generador.

3.- En el caso de optar por una instalación fotovoltaica del tipo “aislada de red”, deberán incluirse los subsistemas de control y regulación, almacenamiento, adecuación de la energía eléctrica generada a las cargas de consumo y de seguridad y conexión a los circuitos eléctricos destinatarios de la electricidad generada.

4.- En el caso de optar por una instalación fotovoltaica del tipo “conectada a la red”, deberán incluirse los subsistemas de control y regulación, inversión y seguridad e inyección a la red eléctrica destinataria de la electricidad generada para su venta.

5.- La estructura soporte cumplirá las siguientes condiciones:

- Ha de resistir, con los módulos instalados, las sobrecargas de viento y nieve, de acuerdo con lo indicado en el Código Técnico de la Edificación.
- El diseño y la construcción de la estructura y el sistema de fijación de módulos permitirán las necesarias dilataciones térmicas, sin transmitir cargas que puedan afectar a la integridad de los módulos, siguiendo las indicaciones del fabricante.
- Los puntos de sujeción para el módulo fotovoltaico serán suficientes en número, teniendo en cuenta el área de apoyo y posición relativa, de forma que no se produzcan flexiones en los módulos superiores a las permitidas por el fabricante y los métodos homologados para el modelo de módulo.
- El diseño de la estructura se realizará para la orientación y el ángulo de inclinación especificado para el generador fotovoltaico, teniendo en cuenta la facilidad de montaje y desmontaje, y la posible necesidad de sustituciones de elementos.
- La estructura se protegerá superficialmente contra la acción de los agentes ambientales.
- La realización de los taladros en la estructura se llevará a cabo antes de proceder, en su caso, al galvanizado o protección de la estructura, excepto en los casos en que, por su relativamente pequeño espesor, se produzca la protección galvánica del material.
- La tornillería será realizada en acero inoxidable, cumpliendo con lo estipulado en el Código Técnico de la Edificación.
- En el caso de ser la estructura galvanizada se admitirán tornillos galvanizados, exceptuando la sujeción de los módulos a la misma, que será de acero inoxidable.



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

C/. NTRA. SRA. DE REGLA, 3
TFNOS.: 928 16 17 04 / 05 / 06
TELEFAX: 928 16 14 74
C.P. 35628 – PÁJARA
Nº REGISTRO: 01350154

- Los topes de sujeción de módulos y la propia estructura no arrojarán sombra sobre los módulos.
- En el caso de instalaciones integradas en cubierta que hagan las veces de cubierta del edificio, el diseño de la estructura y la estanqueidad entre los módulos se ajustarán a las exigencias del Código Técnico de la Edificación y a las técnicas usuales en la construcción de cubiertas.
- La estructura soporte será calculada conforme a lo indicado en el Código Técnico de la Edificación, teniendo en cuenta las acciones que tengan lugar sobre la misma, entre otras el peso propio, el viento, la sobrecarga de nieve, etc.
- Si es de tipo galvanizada en caliente, cumplirá las normas UNE-37-501 y UNE-37-508, con un espesor mínimo de galvanizado de 80 micras para eliminar las necesidades de mantenimiento y prolongar su vida útil.
- Si se pudiese crear para galvánico en la unión entre el módulo fotovoltaico y la estructura, se intercalará algún tipo de material que impida la posibilidad del citado par galvánico, tales como materiales aislantes o bimetálicos.
- También debe estar eléctricamente unida a una toma de tierra que cumpla con las especificaciones del Reglamento de Baja Tensión, asegurar un buen contacto eléctrico entre el marco del módulo y la tierra para permitir la protección de las personas frente a posibles pérdidas de aislamiento en el generador, y favorecer la integración estética del generador en el medio en el que funciona. Se tendrá especial cuidado en lo que respecta a la creación de pares galvánicos, utilizándose los terminales adecuados.

ARTÍCULO 9.- INSTALACIÓN DE TUBERÍAS Y OTRAS CANALIZACIONES

En las partes comunes de los edificios, y en forma de patios de instalaciones, se situarán los montantes necesarios para alojar, de forma ordenada y fácilmente accesible para las operaciones de mantenimiento y reparación, las canalizaciones eléctricas que correspondan. Las instalaciones de tubería, canalizaciones eléctricas u otras no podrán transcurrir por las fachadas del edificio.

ARTÍCULO 10.- SISTEMA DE MEDIDA Y CONTROL

Todas las instalaciones solares fotovoltaicas que se ejecuten en cumplimiento de esta Ordenanza dispondrán de los aparatos adecuados de medida de la energía eléctrica, de la intensidad y de la tensión que permitan comprobar el funcionamiento del sistema.



ARTÍCULO 11.- PROTECCIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y EL PAISAJE

Las instalaciones reguladas en esta Ordenanza deberán cumplir la normativa urbanística vigente en orden a impedir la desfiguración de la perspectiva del paisaje urbano y la rotura de la armonía paisajística o arquitectónica, así como a preservar y proteger los edificios, conjuntos, entornos y paisajes urbanos y rurales incluidos en los catálogos o planes de protección del patrimonio.

Asimismo, se tendrá en cuenta que estas instalaciones no produzcan reflejos frecuentes que puedan molestar a personas residentes en edificios colindantes, vías de comunicación, rutas aéreas y zonas de especial interés paisajístico.

Cualquier otra solución para la implantación de paneles solares fotovoltaicos distinta de las anteriormente señaladas en el artículo 3 no podrá resultar antiestética, inconveniente o lesiva para la imagen del Municipio, por lo que el Ayuntamiento podrá denegar o condicionar cualquier actuación que incumpla el marco de aplicación de lo dispuesto en el planeamiento urbanístico del Municipio de Pájara y la presente Ordenanza.

En el caso de cese de actividad, deberán retirarse todos los elementos afectos, retornando la edificación o la parcela a su estado original.

ARTÍCULO 12.- OBLIGACIONES DE COMPROBACIÓN Y MANTENIMIENTO. DEBER DE CONSERVACIÓN

1.- La instalación deberá ser conservada en buen estado de seguridad y salubridad por el propietario de la instalación y/o el titular de la actividad.

El deber de conservación de la instalación implica su mantenimiento, mediante la realización de las mediciones periódicas y reparaciones que sean precisas, para asegurar el cumplimiento de los siguientes fines:

- a) Preservar las condiciones con arreglo a las cuales hayan sido autorizadas las citadas instalaciones.
- b) Preservar las condiciones de funcionalidad, seguridad, salubridad y ornato público, incluidos los elementos de soporte de las mismas.

2.- Todas las instalaciones que se incorporen en cumplimiento de esta Ordenanza deben disponer de los equipos adecuados de medida de energía y control que permitan comprobar el funcionamiento del sistema.

3.- Serán responsables del mantenimiento de la instalación sus propietarios o titulares, con independencia de que su utilización sea individual o colectiva.

4.- Asimismo, las instalaciones de energía solar habrán de cumplir los parámetros de mantenimiento recogidos en el Anexo III.



ARTÍCULO 13.- EMPRESAS INSTALADORAS

Las instalaciones habrán de ser realizadas por empresas instaladoras conforme a lo previsto en la normativa sectorial de aplicación, y sólo podrán emplearse elementos homologados por una cantidad debidamente autorizada. En el proyecto de instalación deberán siempre aportarse las características de los elementos que la componen.

ARTÍCULO 14.- DERECHO DE SOLEAMIENTO

1.- La existencia de estas instalaciones no creará derechos ni condicionará la modificación o desarrollo del planeamiento urbanístico vigente a partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza.

2.- El planeamiento de desarrollo de las normas urbanísticas deberá garantizar, a través de sus determinaciones (ordenación, condiciones de edificación, etc.), la posibilidad de implantar las instalaciones reguladas en esta Ordenanza en condiciones óptimas.

ARTÍCULO 15.- INSPECCIÓN Y ÓRDENES DE EJECUCIÓN

1.- Los servicios técnicos municipales podrán realizar inspecciones en las instalaciones para comprobar el cumplimiento de las previsiones de esta Ordenanza.

2.- Una vez comprobada la existencia de anomalías en las instalaciones o en su mantenimiento, el órgano municipal correspondiente practicará los requerimientos que tengan lugar y, en su caso, dictará las órdenes de ejecución que correspondan para asegurar el cumplimiento de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 16.- PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD

Las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente Ordenanza podrán dar lugar a la adopción de las medidas que a continuación se establecen, las cuales serán impuestas por el órgano competente del Ayuntamiento y mediante el procedimiento previsto para cada una de ellas:

- a) La restitución del orden urbanístico vulnerado y la reposición de la realidad física alterada, que se regirá por lo establecido en el Capítulo V del Título V del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo (TRLOTCEC, en adelante).
- b) La imposición de sanciones a responsables, que se ejercerá observando el procedimiento establecido en la legislación general del procedimiento establecido en la legislación general del procedimiento administrativo común (Ley 30/1992, de



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

C/. NTRA. SRA. DE REGLA, 3
TFNOS.: 928 16 17 04 / 05 / 06
TELEFAX: 928 16 14 74
C.P. 35628 – PÁJARA
Nº REGISTRO: 01350154

26 de noviembre) y el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

ARTÍCULO 17.- RÉGIMEN JURÍDICO SANCIONADOR

El incumplimiento de las prescripciones contenidas en la presente Ordenanza se considerará infracción susceptible de sanción, de conformidad con lo regulado en el artículo 187 del TRLOTCEC.

La calificación de las infracciones y de las sanciones que quepa imponer se regirá por lo previsto en los artículos 202 y 203 del TRLOTCEC. No obstante, a esta tipología básica de infracciones y sanciones, se añaden las siguientes:

- Constituyen, asimismo, infracciones muy graves:
 - No instalar el sistema de captación de energía solar fotovoltaica cuando sea obligado de acuerdo con lo que prevé esta Ordenanza.
- Constituyen, asimismo, infracciones graves las siguientes:
 - La realización incompleta o insuficiente de las instalaciones de captación de energía solar fotovoltaica.
 - La realización de obras, la manipulación de las instalaciones o la falta de mantenimiento cuando supongan una disminución de la eficiencia de las instalaciones por debajo de lo que es exigible.
- Constituyen, asimismo, infracciones leves las siguientes:
 - La ejecución de obras o instalaciones que lleve aparejada una reducción del aprovechamiento energético óptimo de las mismas, cuando no se ejecuten en desarrollo de las previsiones urbanísticas del planeamiento.

En cuanto a la determinación de las consecuencias legales de las infracciones, de las personas responsables, de la competencia para incoar, instruir y resolver el procedimiento sancionador, de las reglas para la aplicación de las sanciones y de la graduación de las mismas, se estarán a lo dispuesto en el Capítulo I del Título VI del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.

ARTÍCULO 18.- CARÁCTER INDEPENDIENTE DE LAS SANCIONES

Las multas que se impongan a los diferentes sujetos por una misma infracción tendrán carácter independiente.



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

C/. NTRA. SRA. DE REGLA, 3
TFNOS.: 928 16 17 04 / 05 / 06
TELEFAX: 928 16 14 74
C.P. 35628 – PÁJARA
Nº REGISTRO: 01350154

ARTÍCULO 19.- PRESCRIPCIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

1.- Las infracciones muy graves prescribirán a los cuatro años, las graves a los dos años y las leves al año.

2.- Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescriben a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

3.- Los plazos de prescripción comenzarán a contarse conforme a lo regulado en el artículo 201 del citado Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, y se interrumpirán y reanudarán según lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez que quede aprobada definitivamente por el Pleno Corporativo y ultimada la tramitación legal prevista en los artículos 49 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, continuando su vigencia hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

ANEXO I

DOCUMENTACIÓN EXIGIDA PARA LA TRAMITACIÓN DE LAS LICENCIAS MUNICIPALES

1) Instalación de paneles solares para la generación de energía para sistemas aislados.-

- Proyecto redactado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, que podrá ser incluido como un apartado específico del mismo en el proyecto de obra de la edificación o constituir uno independiente.
- Certificado de solidez de la edificación, suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, cuando se instalen en edificaciones existentes.
- Solicitud de la preceptiva Licencia Urbanística, según modelo oficial, a la que se adjuntarán los documentos detallados en la misma que le sean de aplicación.
- Contrato de mantenimiento establecido en el Anexo III.

2) Instalación de paneles solares para la generación de energía como actividad industrial.-



- Proyecto redactado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, que podrá ser incluido como un apartado específico del mismo en el proyecto de obra de la edificación o constituir uno independiente.
- Certificado de solidez de la edificación, suscrito por Arquitecto y visado por el Colegio Oficial correspondiente, cuando se instalen en edificaciones existentes.
- Solicitud de la preceptiva Licencia Urbanística, según modelo oficial, a la que se adjuntarán los documentos detallados en la misma que le sean de aplicación.
- Contrato de mantenimiento establecido en el Anexo III.

3) Instalación de paneles solares para la generación de energía que vayan a ser ubicados en suelo rústico.-

- Calificación Territorial otorgada por el Cabildo Insular de Fuerteventura que autorice la instalación pretendida.
- Proyecto redactado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, que podrá ser incluido como un apartado específico del mismo en el proyecto de obra de la edificación o constituir uno independiente.
- Certificado de solidez de la edificación, suscrito por Arquitecto y visado por el Colegio Oficial correspondiente, cuando se instalen en edificaciones existentes.
- Solicitud de la preceptiva Licencia Urbanística, según modelo oficial, a la que se adjuntarán los documentos detallados en la misma que le sean de aplicación.
- Contrato de mantenimiento establecido en el Anexo III.
- Estudio de Impacto Ambiental, si procede.

DOCUMENTACIÓN REFERIDA AL PROYECTO

• **Memoria.-**

1. Datos Generales:

- Denominación social y NIF, dirección completa y representación legal.
- Dirección, clasificación y calificación urbanística del inmueble que ocupa la instalación según el planeamiento urbanístico vigente.



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

C/. NTRA. SRA. DE REGLA, 3
TFNOS.: 928 16 17 04 / 05 / 06
TELEFAX: 928 16 14 74
C.P. 35628 – PÁJARA
Nº REGISTRO: 01350154

2. Descripción de la instalación:

- Descripción general de la instalación, especificando el tipo de instalación y los principales elementos que la componen, con sus características más significativas.

3. Certificado de Solidez Técnica:

- Certificado acreditativa de la solidez de la instalación y de la estabilidad de la estructura soporte, firmado por un técnico competente y oportunamente visado.

4. Estudio de Seguridad y Salud.

5. Resumen del presupuesto.

• **Planos.-**

1. Plano de situación:

- Plano de situación de la instalación, sobre cartografía del Plan General Municipal de Ordenación representada a una escala mínima de 1:2000, con cuadrícula incorporada. En el plano se ha destacar la parcela objeto de la instalación y se deben representar las infraestructuras o elementos que tengan incidencias sobre su evaluación ambiental.

2. Plano de emplazamiento:

- Plano a escala adecuada (Mínima 1:500), en el que figure el emplazamiento de la instalación en relación con su entorno inmediato. En el mismo, deberán representarse igualmente aquellas infraestructuras o elementos que tengan incidencia sobre su evaluación ambiental.

3. Planos de la implantación de la instalación:

- Planos de planta (Escala mínima 1:200), alzados, secciones completas perpendiculares a fachadas y a medianeras con vistas permanentes, y detalles de la instalación, en los que se definirán las dimensiones y límites de la cubierta o parcela, la ubicación, dimensiones, retranqueos y geometría de los elementos que componen la instalación, así como de los elementos de protección y la solución justificativa de integración de la instalación.
- Planos de planta, alzado, secciones tipo y detalles de cada uno de los elementos accesorios que componen la instalación (soportes, conducciones y cableado, etc.), incluyendo los de protección.



- Planos constructivos de la estructura de sustentación de la instalación y de las fijaciones, así como del reparto de cargas.

- **Estudio de Integración.-**

- Se aportará la documentación gráfica y escrita, fotográfica e infográfica, redactada por un técnico competente en la materia (intervenciones en edificios catalogados o entornos de protección), con la calidad suficiente y necesaria para definir y presentar los datos, parámetros y características, tanto de la instalación como del entorno, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza. La documentación infográfica deberá contener una simulación del impacto visual desde las perspectivas más desfavorables, incluido el que sería observable desde las vías públicas.

Se estudiarán y seleccionarán medidas de adaptación e integración más adecuadas y las circunstancias concretas de la instalación y de su entorno, teniendo en cuenta la especial sensibilidad en la aproximación a la intervención sobre el patrimonio histórico-artístico y arquitectónico, así como las especificidades características de edificios catalogados o entornos de protección, tanto en suelo urbano y urbanizable como en suelo rústico.

Las propuestas realizadas en edificios catalogados y en entornos de protección o conjuntos protegidos serán sometidos a aprobación de la Consejería de Patrimonio Histórico del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, conforme establece su Reglamento.

...0...

ANEXO II

PERDIDAS

TABLA DE PERDIDAS LIMITE

CASO	ORIENTACIÓN INCLINACIÓN	E	SOMBRAS	TOTAL
General	10 %		10 %	15 %
Superposición	20 %		15 %	30 %
Integración arquitectónica	40 %		20 %	50 %

En la tabla anterior se contemplan tres casos: general, superposición de módulos e integración arquitectónica.

Se entiende que existe integración arquitectónica cuando los módulos cumplen una doble función energética y arquitectónica y, además, sustituyen a elementos constructivos convencionales.



Se considera que existe superposición arquitectónica cuando la colocación de los captadores se realiza paralela a la envolvente del edificio, no aceptándose en este concepto la disposición la total horizontalidad con el fin de favorecer la autolimpieza de los módulos.

Una regla fundamental que debe seguirse para conseguir la integración o superposición de las instalaciones solares es de la de mantener, dentro de lo posible, la alineación con los ejes principales de la edificación.

En todos los casos se han de cumplir las tres condiciones: pérdidas por orientación e inclinación, pérdidas por sombreado y pérdidas totales inferiores a los límites estipulados respecto a los valores óptimos. Los ángulos de inclinación permitidos serán aquéllos que cumplan con los valores límites establecidos en la tabla anterior.

- CALCULO DE LAS PERDIDAS POR ORIENTACIÓN E INCLINACIÓN Y POR SOMBRAS.-

El cálculo de las pérdidas de orientación e inclinación y por sombras se realiza según el Código Técnico de la Edificación especificado en el Documento Básico HE Ahorro de Energía, HE 5, apartados 3.3 y 3.4.

...0...

ANEXO III

MANTENIMIENTO

Desde el momento de la puesta en marcha de la instalación y la entrega provisional, el titular ha de llevar las funciones de mantenimiento, sin que éstas puedan ser sustituidas por la garantía de la empresa instaladora.

Con el fin de garantizar la realización del mantenimiento, se habrá de presentar un contrato de mantenimiento de la instalación solar.

El mantenimiento deberá ser efectuado por empresas de mantenimiento o instaladores debidamente autorizados por la Administración correspondiente.

El mantenimiento deberá incluir un plan de vigilancia y un plan de mantenimiento preventivos y ello según lo siguiente:

- 1) Plan de vigilancia.-

El plan de vigilancia se refiere, básicamente, a las actuaciones que permiten asegurar que los valores operacionales de la instalación continúen siendo correctos. Es un plan de observación de los parámetros funcionales principales para verificar el



correcto funcionamiento de la instalación. Tendrá que ajustarse a lo descrito en las siguientes tablas:

ELEMENTO DE LA INSTALACIÓN	OPERACIÓN	FRECUENCIA (Meses)
A) MODULO FOTOVOLTAICO		
Módulos fotovoltaicos	Inspección visual de condensaciones en las horas centrales del día	6
Conexiones	Inspección visual	6
	Limpieza de módulos con agua y productos adecuados	6
Estructura	Inspección visual de degradación, índices de corrosión	6
B) ACUMULADORES		
Equipos electrónicos	Comprobación del estado de carga y densidad de electrolito	6
	Inspección visual del funcionamiento	6
C) SISTEMAS DE SEGURIDAD		
Sistemas de seguridad	Inspección visual de funcionamiento	6

2) Plan de mantenimiento preventivo.-

Son operaciones de inspección visual, para verificar las actuaciones, que aplicadas a la instalación, habrán de mantener entre los límites aceptables las condiciones de funcionamiento, prestaciones, protección y durabilidad de la misma.

El mantenimiento implicará, como mínimo, una revisión anual de la instalación para instalaciones solares fotovoltaicas aisladas; la revisión se realizará anualmente para instalaciones con una potencia pico inferior a 750 Wp, y semestralmente en caso contrario. En conexiones a red, la potencia indicada será de 5 kWp.

El plan de mantenimiento lo habrá de efectuar personal técnico especializado. La instalación tendrá un libro de mantenimiento en el que se reflejen todas las operaciones llevadas a cabo con el mantenimiento correcto.

El mantenimiento habrá de incluir todas las operaciones de mantenimiento y sustitución de elementos fungibles o desgastados por el uso, necesarios para asegurar que el sistema funcione correctamente durante su vida útil.

De forma detallada, se describen a continuación la operaciones de mantenimiento que habrá de realizarse en las instalaciones de energía solar, la periodicidad mínima establecida (en meses) y las observaciones en relación con las prevenciones. No se incluyen los trabajos propios del mantenimiento del sistema auxiliar.



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

C/. NTRA. SRA. DE REGLA, 3
TFNOS.: 928 16 17 04 / 05 / 06
TELEFAX: 928 16 14 74
C.P. 35628 – PÁJARA
Nº REGISTRO: 01350154

En la siguiente tabla aparecen las siguientes abreviaturas:

(V): Inspección visual.

(F): Comprobación de funcionamiento.

ELEMENTO DE LA INSTALACIÓN	OPERACIÓN	TIPO DE ACTUACIÓN	FRECUENCIA (MESES)
A) MÓDULOS FOTOVOLTAICOS.-			
Módulos fotovoltaicos	Diferencias sobre original	(V)	6
	Limpieza	(V)	6
	Presencia de daños que afecten a la seguridad	(V)	12
Carcasa	Deformación, oscilaciones y estado de la conexión a tierra	(V)	12
Conexiones	Reapriete de bornes y conexiones y estado de diodos de protección	(V)	12
Estructura	Degradación, indicios de corrosión y apriete de tornillos	(V)	12
B) ACUMULADORES (BATERIAS).-			
Batería	Densidad de líquido electrolítico	(F)	6
	Nivel de líquido electrolítico	(V)	24
	Terminales, su conexión y engrase	(V)	12
C) EQUIPOS ELECTRÓNICOS.-			
Reguladores	Funcionamiento de los indicadores e intensidad y caídas de tensión entre terminales	(F)	12
	Cableado y conexión de terminales	(V)	12
Inversores	Rango de tensión estado de indicadores y alarmas	(F)	12
	Terminales, su conexión y engrase	(V)	12
Contadores	Funcionamiento y tolerancia de la medida	(F)	12
	Conexión de terminales	(F)	12
	Conexión remota, almacenamiento de registros, regulación y tolerancia de la medida	(F)	6
Sistemas de monitorización	Conexión de terminales	(V)	12
D) CABLES, INTERRUPTORES Y PROTECCIONES.-			
Cableado	Estanqueidad, protección y conexión de terminales, empalmes y pletinas	(F)	12
	Caídas de tensión sólo CC	(F)	12
Interruptores	Funcionamiento y conexión de terminales	(F)	12



Protecciones	Funcionamiento y actuaciones de los elementos de seguridad y protecciones: fusibles, tomas de tierra, interruptores de seguridad.	(F)	12
--------------	---	-----	----

...0...

ANEXO IV

POTENCIAS ELÉCTRICAS MÍNIMAS PARA INSTALACIÓN DE SISTEMAS FOTOVOLTAICOS

Para el caso de instalaciones solares fotovoltaicas, las potencias eléctricas mínimas que se deberán instalar en cada uno de los siguientes edificios serán las expresadas en las siguientes tablas:

	Fracción (Ud)	Potencia eléctrica (W/Ud)
Viviendas plurifamiliares	4 – 2	175
	21 – 40	+ 150 W por vivienda
	41 – 80	+ 125 W por vivienda
	81 – 160	+ 75 W por vivienda

Edificio	Fracción (m2)	Potencia eléctrica (W/m2)
Dotacional Servicios Públicos	0 – 500	10
	501 – 1000	+ 9 W/m2
Dotacional de la Administración Pública	1001 – 2000	+ 8 W/m2
	2001 – 5000	+ 7 W/m2
	5001 – 10000	+ 6 W/m2
Dotacional de Equipamiento en las Categorías: Educativo, Cultural, Salud y Bienestar Social	Más de 10000	+ 5 W/m2
Clínicas Comercios Espectáculos y/o Reunión Recreativo o de Ocio Industrial, clase de Servicios Empresariales	500 – 1000	+ 7 W/m2
	1001 – 2000	+ 6 W/m2
	Más de 2000	+ 5 W/m2
Oficinas	750 – 1000	+ 7 W/m2
	1001 – 2000	+ 6 W/m2
	Más de 2000	+ 5 W/m2
Otros Servicios Terciarios Industrial – Almacén	750 – 1500	+ 7 W/m2
	1501 – 3000	+ 6 W/m2
	Más de 3000	+ 5 W/m2



Para el caso de instalaciones en viviendas plurifamiliares en altura, la instalación se refiere al conjunto de viviendas de una misma comunidad o mancomunidad de propietarios, pudiéndose concentrar la instalación de los paneles solares fotovoltaicos en cualquiera de las zonas comunes de la misma, siempre que cumpla las condiciones estéticas y constructivas indicadas anteriormente.

La potencia eléctrica total instalada se calculará como el sumatorio de los productos unitarios de cada tramo por su ratio correspondiente indicada en la tabla anterior.

...0...

APÉNDICE

TERMINOLOGÍA RESPECTO A LA ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA

- **Célula solar o fotovoltaica:** Dispositivo que transforma la radiación solar en energía eléctrica.
- **Cerramiento:** Función que realizan los módulos que constituyen el tejado o la fachada de la construcción arquitectónica, debiendo garantizar la debida estanqueidad y aislamiento técnico.
- **Elementos de sombreado:** Módulos térmicos o fotovoltaicos que protegen a la construcción arquitectónica de la sobrecarga térmica causada por los rayos solares, proporcionando sombras en el tejado o en la fachada de la misma.
- **Generador fotovoltaico:** Asociación en paralelo y en serie de módulos fotovoltaicos.
- **Instalación solar fotovoltaica:** Aquella que dispone de módulos fotovoltaicos para la conversión directa de la radiación solar en energía eléctrica, sin ningún paso intermedio.
- **Integración arquitectónica de módulos:** Módulos térmicos o fotovoltaicos que cumplen la doble función energética y arquitectónica (revestimiento, cerramiento o sombreado), y, además, sustituyen a elementos constructivos convencionales y son constituyentes de la composición arquitectónica.
- **Irradiación solar:** Energía incidente por unidad de superficie sobre un plano dado, obtenida por integración de la irradiancia durante un intervalo de tiempo dado, normalmente una hora o un día. Se mide en kWh/m².
- **Irradiancia solar:** Potencia mediante incidente por unidad de superficie sobre un plano dado. Se expresa en kW/m².



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

C/. NTRA. SRA. DE REGLA, 3
TFNOS.: 928 16 17 04 / 05 / 06
TELEFAX: 928 16 14 74
C.P. 35628 – PÁJARA
Nº REGISTRO: 01350154

- **Modulo o panel fotovoltaico:** Conjunto de cédulas solares directamente interconectadas y encapsuladas como único bloque, entre materiales que las protegen de los efectos de la interperie.
- **Pérdidas por inclinación:** Cantidad de irradiación solar no aprovechada por el sistema generador a consecuencia de no tener la inclinación óptima.
- **Pérdidas por orientación:** Cantidad de irradiación solar no aprovechada por el sistema generador a consecuencia de no tener la orientación óptima.
- **Pérdidas por sombras:** Cantidad de irradiación solar no aprovechada por el sistema generador a consecuencia de la existencia de sombras sobre el mismo en algún momento del día.
- **Superposición de módulos:** Módulos térmicos o fotovoltaicos que se colocan paralelos en la envolvente del edificio sin la doble funcionalidad definida en la integración arquitectónica; no obstante, no se consideran módulos horizontales.

...0...

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Ordenanza entrará en vigor a los 15 días hábiles de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 79 de fecha 20 de junio de 2011.

Pájara, a 22 de junio de 2011.

El Secretario General

Fdo. Antonio José Muñecas Rodrigo